



Trujillo, 17 de Abril de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 05240060, que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera “La Olvidada”, presentado por la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C.; el Informe Técnico N° 000009-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM; el Informe Legal N° 000028-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo una de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el literal h) artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de su competencia;

Que, en el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – Ley N° 27651, se establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea su caso, para la obtención de la Certificación Ambiental referida en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal estableciendo en el artículo 38° que los titulares mineros calificados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales, deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos





Ambientales (entiéndase por Autoridad Regional) para el inicio o reinicio de actividades de *exploración*, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones. Asimismo, su artículo 39° establece que el Pequeño Productor Minero o el Productor Minero Artesanal, presentará una solicitud de Certificación Ambiental, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, indicando en ella su propuesta de clasificación en Categoría I o II del proyecto;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento del SEIA**), en el artículo 36° menciona que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley, y señala entre sus categorías, la *Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)*: Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, refiere que, si la solicitud presentada corresponde a una DIA y es conforme, la Dirección General de Asuntos Ambientales ratificará la propuesta de clasificación y expedirá la correspondiente Certificación Ambiental dentro del plazo previsto. En el caso, que faltará información adicional, la Dirección General de Asuntos Ambientales notificará al proponente para que en un plazo máximo de 30 días calendario remita la información solicitada, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud; si la Dirección General de Asuntos Ambientales en el plazo máximo de 30 días calendario después de presentada la información adicional la encuentra conforme, ratificará la clasificación propuesta y emitirá la Certificación Ambiental solicitada; de no encontrarla conforme, desaprobará la solicitud presentada;

Que, en el artículo 55° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, menciona que la resolución que aprueba el EIA constituye la certificación ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. Asimismo, dicha certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el EIA, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la certificación ambiental;

Que, en el presente caso, don Fernando Eli Valdez Nolasco, representante legal de la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C., mediante Carta S/N de fecha 11 de agosto del 2021, con registro N° 05240060, presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “La Olvidada”, ubicado en centro poblado de Paranshique, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, para su evaluación y/o aprobación;





Que, cabe precisar, que el proyecto materia de evaluación, cuenta con una Resolución Gerencial Regional N° 0132-2021-GRLL-GGR/GREMH ratificó la clasificación ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “LA OLVIDADA” y aprobó los Términos de Referencia;

Que, la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C. con fecha 20 de agosto del 2021 a través de Carta S/N con registro N° OTD00020210001477 solicitó la ejecución del Taller Participativo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración “La Olvidada”, el mismo que se llevó a cabo el día 28 de agosto del 2021; asimismo, con fecha 06 de septiembre del 2021 mediante Carta S/N con registro N° OTD00020210007191 presentó información complementaria a la DIA del Proyecto de Exploración “La Olvidada”; y con fecha 21 de septiembre del 2021, a través de Carta S/N con registro N° OTD00020210014348, presentó información complementaria a la solicitud de aprobación de inicio de actividades de exploración para el Proyecto de Exploración “La Olvidada”;

Que, mediante Oficio N° 002050-2021-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 29 setiembre del 2021, con registro N° SGM00020210000072, se notificó a la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C. con el Informe Técnico N° 000001-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM y con el Informe Legal N° 000007-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL, que contiene las observaciones técnicas y legales de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “La Olvidada”, otorgando un plazo para su subsanación no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación, de conformidad a lo establecido en artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2012-EM, bajo apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento;

Que, con Solicitud S/N de fecha 01 de octubre del 2021, con registro N° OTD00020210020067, la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C., cumplió con presentar el levantamiento de observaciones correspondientes a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “La Olvidada”;

Que, cabe indicar que, el Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, Sr. Luis Alberto Díaz Ramírez, remite el Oficio N° 0415-2022-ANA-DCERH, de fecha 23 de marzo del 2022, con registro N° OTD00020220062812, que contiene la Opinión favorable a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración “La Olvidada” y adjunta el Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-DCERH/EMR; y con Oficio N° 0423-2022-ANA-SCERH, de fecha 28 de marzo del 2022, con registro N° OTD00020220064395, que contiene pedido de información faltante y adjunta el acotado informe técnico;

Que, la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C. mediante Carta S/N de fecha 07 de abril del 2022, con registro N° OTD00020220072513, presentó la Carta de Compromiso de la entrega de información complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “La Olvidada”;





Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el área técnica y legal de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 000009-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM, de fecha 29 de marzo del 2022, y el Informe Legal 000028-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL de fecha 11 de abril del 2022, donde ambos concluyen, en otorgar *Opinión Favorable* para aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “La Olvidada”, presentado por la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C.;

Que, los citados Informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes favorables y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “La Olvidada”, ubicado en centro poblado de Paranshique, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, presentado por la COMPAÑÍA MINERA LOS ANDES PERÚ GOLD S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 000009-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM y en el Informe Legal 000028-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que conforme a lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las Certificaciones Ambientales deberán contar con la georeferenciación de las áreas respectivas, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero. En ese sentido, las coordenadas aprobadas para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “La Olvidada”, son las siguientes:

AREA DE ACTIVIDAD MINERA

POLÍGONO	VÉRTICES	COORDENADAS UTM DATUM WGS84 - ZONA 17S		ÁREA (HA)	PERÍMETRO (M)
		ESTE	NORTE		
1	1	827 474,31	9 131 633,30	2,70	634,61
	2	827 489,64	9 131 633,30		
	3	827 571,74	9 131 633,30		





	4	827 592,11	9 131 633,30		
	5	827 631,13	9 131 600,92		
	6	827 603,90	9 131 517,00		
	7	827 569,94	9 131 456,04		
	8	827 522,39	9 131 430,52		
	9	827 423,38	9 131 552,19		
	10	827 466,38	9 131 606,21		
2	1	827 695,14	9 131 862,38	1,88	621,90
	2	827 754,90	9 131 942,44		
	3	827 861,18	9 131 962,44		
	4	827 951,52	9 131 936,95		
	5	827 935,29	9 131 870,85		
	6	827 864,88	9 131 874,94		
	7	827 815,79	9 131 870,69		
	8	827 722,18	9 131 841,61		
3	1	828 222,23	9 131 642,74	2,94	775,93
	2	828 491,06	9 131 746,61		
	3	828 498,58	9 131 552,60		
	4	828 454,23	9 131 556,69		
	5	828 277,31	9 131 609,13		
Total				7,52	2 032,44

PLATAFORMAS Y SONDAJES

N°	Plataforma	Coordenadas UTM Datum WG84 – Zona 17S		Largo (m)	Ancho (m)	Prof. Promedio (m)	Cota msnm	N° Sondaje	Sondaje	Inclinación (°)	Azimut (°)	Profundidad (m)	Cuerpo de Agua	Distancia a Cuerpo de Agua (m)
		Este (m)	Norte (m)											
1	PL-OLV-001	827 525	9 131 600	25	20	0.20	3 615	1	OLV-001	-80	55	300	Quebrada Q-3	320
		827 525	9 131 600				3 615	2	OLV-002	-70	220	300		
		827 525	9 131 600				3 615	3	OLV-003	-75	100	300		
2	PL-OLV-002	827 437	9 131 556	25	20	0.20	3 612	1	OLV-004	-88	240	300	Quebrada Q-3	330
		827 437	9 131 556				3 612	2	OLV-005	-88	260	300		
		827 437	9 131 556				3 612	3	OLV-006	-89	290	300		
3	PL-OLV-003	827 513	9 131 519	25	20	0.20	3 616	1	OLV-007	-70	70	250	Quebrada Q-3	374
		827 513	9 131 519				3 616	2	OLV-008	-80	225	250		
		827 513	9 131 519				3 616	3	OLV-009	-70	25	250		
4	PL-OLV-004	827 562	9 131 477	25	20	0.20	3 611	1	OLV-010	-85	65	250	Quebrada Q-3	427
		827 562	9 131 477				3 611	2	OLV-011	-85	200	250		
		827 562	9 131 477				3 611	3	OLV-012	-80	235	250		
5	PL-OLV-005	827 601	9 131 605	25	20	0.20	3 599	1	OLV-013	-60	233	250	Quebrada Q-3	314
		827 601	9 131 605				3 599	2	OLV-014	-85	355	250		
		827 601	9 131 605				3 599	3	OLV-015	-87	43	250		
6	PL-OLV-006	827 774	9 131 916	25	20	0.20	3 524	1	OLV-016	-82	20	200	Manantial M-2	146
		827 774	9 131 916				3 524	2	OLV-017	-80	40	250		
7	PL-OLV-007	827 818	9 131 902	25	20	0.20	3 528	1	OLV-018	-70	65	250	Manantial M-2	145
		827 818	9 131 902				3 528	2	OLV-019	-65	85	300		
8	PL-OLV-008	827 799	9 131 914	25	20	0.20	3 526	1	OLV-020	-75	55	250	Manantial M-2	138
9	PL-OLV-009	828 299	9 131 658	25	20	0.20	3 574	1	OLV-021	-87	40	400	Quebrada Q-2	231
10	PL-OLV-010	828 306	9 131 648	25	20	0.20	3 573	1	OLV-022	-80	55	400	Quebrada Q-2	240
11	PL-OLV-011	828 306	9 131 631	25	20	0.20	3 574	1	OLV-023	-65	75	400	Quebrada Q-2	257
12	PL-OLV-012	828 276	9 131 627	25	20	0.20	3 582	1	OLV-024	-85	320	250	Quebrada Q-2	267
Total												6 750		





ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la COMPAÑÍA MINERA LOS ANDES PERÚ GOLD S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustentan y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera “La Olvidada” no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la COMPAÑÍA MINERA LOS ANDES PERÚ GOLD S.A.C. para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los informes que la sustenta a la COMPAÑÍA MINERA LOS ANDES PERÚ GOLD S.A.C., para conocimiento y fines que correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR copia del presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

